Archivo

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho; 14 JUL 2021

VISTO;

El Expediente N° 2238918-2021, Informe Técnico N° 024-2021-GRA/GG-GR-DRTCA-DA-URH. Escal. y Resol; Informe N° 038-2021-GRA/GG-GR-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers, en (33) folios, sobre el pago de vacaciones no gozadas (vacaciones truncas); y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, 28926,28961, 28968, 29053, 29611 Y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el ex servidor **CARLOS ARANGO CONDOR** solicita el pago de vacaciones no gozadas (vacaciones truncas), por haber brindado sus servicios en condición de servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, contrato administrativo de servicios (CAS), en la Dirección de Telecomunicaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, habiendo laborado en la Entidad, a partir del 11 de Julio al 31 de Diciembre de 2019 como Operador de Equipo Electrónico y a partir del 18 de Agosto al 31 de Diciembre del 2020 como Técnico en Ingeniería, el cual se acredita con el Record de Tiempo de Servicios otorgado por el Responsable del Área de Beneficios Sociales, acumulando un (05) meses y (20) días; y 04 meses y 13 días respectivamente de servicios prestados a favor de la Entidad.

Que, con Informe Técnico Nº 024-2021-GRA/GG-GR-DRTCA-DA-URH. Escal y Resol. de fecha 31 de mayo del 2021, el Responsable del Área de Escalafón y Resoluciones, previo análisis de los documentos aparejados, da a conocer que el solicitante, durante los periodos laborados, ha sido contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios, modificado con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales a los trabajadores bajo el régimen CAS, estableciendo dentro de los beneficios: gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, las vacaciones truncas calculándose sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración. Cuya acción administrativa de personal se encuentra en armonía de las instrucciones técnicas precisadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a través de los Informes Técnicos N° 421 y 516 - 2016-SERVIR/ GPSC. Quien ha cumplido las funciones de Operador de Equipo Electrónico y Técnico en Ingeniería en la Dirección de Telecomunicaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, con una remuneración única mensual de S/. 2,000.00 soles (2019) y S/. 2,200 (2020), en los períodos laborados.

Que, mediante Informe N° 038-2021-GRA/GG-GR-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers, de fecha 12 de Mayo del 2021, el Responsable del Área de Registro y Control del Personal remite ante la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, sobre el pago de vacaciones truncas del ex - servidor **CARLOS ARANGO CONDOR,** detallando su reporte de asistencia de los periodo que laboró, bajo el siguiente detalle: Laboró del 11/07/2019 al 31/12/2019 y 18/08/2020 al 31-12-2020; ha solicitado permiso a cuenta de vacaciones; 30 y 31-12-2019; ha faltado 19-09-2019 y 31-12-2020.

Que, el artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho; 14 JUL 2021

numeral 8.5 establece que "si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente" y 8.6 "si el contrato se extingue antes de cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha del cese, el trabajador cuente, al menos con un (**01) mes de labor ininterrumpido** en la entidad, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, el ex servidor **CARLOS ARANGO CONDOR**, en los periodos laborados venía cumpliendo labores al amparo de la Ley N° 29849 y que para realizar el cálculo del monto a percibir se deberá tomarse en cuenta lo dispuesto el precitado Ley, se realizará el cálculo en base al (100%) en aplicación de la citada norma de su remuneración mensual, que al momento del cese la Contraprestación y forma de sus servicios pactados en la suma de **S/. 2,000.00 soles mensuales (2019) y S/. 2,200 soles mensuales (2020);**

Que, de conformidad a lo previsto por la Ley Marco de Bases de Descentralización Nº 27783 y su modificatoria Ley Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981, Ley N° 27444, Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga en parte la Ley N° 28411, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional 381-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, por única vez el Pago de vacaciones no gozadas (vacaciones truncas), a favor del ex servidor **CARLOS ARANGO CONDOR,** personal contratado por modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), por el importe de **S/. 1,612.22 soles** (**MIL SEISCIENTOS DOCE CON 22/100 soles),** mas su contribución a ESSALUD por el importe **S/. 145.00 soles (CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 00/100),** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que genere el cumplimiento del presente Resolución, será con cargo a la específica de Gastos 2.3.2.8.1.5 : Vacaciones Truncas CAS y 2.3.2.8.1.2: Contribuciones a ESSALUD de CAS, Fuente de Financiamiento 00 - RECURSOS ORDINARIOS, Meta: 031 - Dirección de Telecomunicaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, del Pliego 444- Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 200 - Transportes Ayacucho del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Beneficios Sociales del ex servidor Contratado por CAS, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N°. 28411 y 31084.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional